Arauca, noviembre veintisiete de dos mil veintitrés.

Referencia:	**Violencia intrtafamiliar**
Radicado:	**2023-00176**
Accionante:	**Angela Viviana Rodriguez Ramirez**
Accionado:	**Albino Antonio Lopez Concho**

ASUNTO

Resolver el recurso de apelación, presentado por el señor **Albino Antonio López Concho,** contra la sentencia del 3 de octubre de 2023, proferida dentro de la solicitud de medida de protección No. 537 de 2023, solicitada por la señora **Angela Viviana Rodríguez Ramírez.**

CONSIDERACIONES

Competente, para conocer de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y el artículo 13 del Decreto 652 de 2001, del recurso de apelación, interpuesto contra la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Arauca, dentro del trámite administrativo, de violencia intrafamiliar.

Desde ya se avizora que el recurso de apelación de rechazará de plano por extemporáneo.

Indica el Art. 132 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
> *1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*
> *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*
> 2. (...)"

En audiencia que se llevó a cabo el 3 de octubre de 2023, se profirió la sentencia apelada, por la Comisaria Segunda de Familia de Arauca, dentro de las diligencias de la referencia.

Conforme lo indica el Código General del Proceso, si el señor **López Concho** no estaba conforme con la decisión tomada por el Comisario Segundo de Familia, debía presentar el recurso de apelación, en la misma audiencia, pero como quiera él recurrente, no asistió a la audiencia, el Comisario Segundo de Familia de Arauca, respetando el debido proceso, ordenó le fuese notificada la decisión al recurrente.

Decisión que, se le notificó vía correo electrónico, al señor **Albino Antonio López Concho,** el mismo día de la audiencia, el 3 de octubre de 2023; por lo que en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pasado dos días, esto es el 4 y 5 de octubre de 2023, comenzó a correr el término de ejecutoria.

De lo anterior, se tiene que el término de ejecutoria, comenzó a correr a partir del 6, 9 y 10 de octubre de 2023, término dentro del cual se debía presentar el recurso de apelación, para que se pueda ser tenido como presentado oportunamente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hecho que, no sucedió, en el caso bajo estudio, porque el señor **López,** presenta el recurso de apelación, el 19 de octubre de 2023, vía correo electrónico; esto es, seis (6) días, después de vencido el término de ejecutoria.

Por lo que, con fundamento en lo expuesto, en especial, en lo dispuesto en el artículo 132 del CGP se rechazará de plano, el recurso de apelación, por haberse presentado de manera extemporánea, por el accionado, señor **Albino Antonio López Concho.**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca;

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación presentado por el accionado señor **ALBINO ANTONIO LOPEZ CONCHO** contra el fallo proferido por el Comisario Segundo de Familia de Arauca, con fecha 3 de octubre de 2023.

Segundo: **ORDENAR** el envío de la presente actuación administrativa, previas las anotaciones de rigor, al Despacho de Origen, esto es, a la Comisaría Segunda de Familia de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia